

SUP-REC-30/2018
SÍNTESIS

ANTECEDENTES

- El 14 de septiembre de 2017, el OPLE de CDMX emitió la convocatoria y lineamientos para el registro de candidaturas independientes.
- El 9 de diciembre de 2017, José Rodolfo Ávila Ayala (actor) presentó solicitud de registro como aspirante a candidato independiente al cargo de Alcalde por Iztacalco.
- El 14 siguiente, el OPLE de CDMX emitió el acuerdo IECM/ACU-CG-097/2017, en el que declaró improcedente la solicitud de registro del actor.
- Inconforme, promovió juicio ante el tribunal local quien emitió sentencia el 5 de enero de los corrientes, en el sentido de confirmar el acuerdo recurrido.
- En contra, el actor promovió JDC ante la Sala Regional de la CDMX quien registró el asunto con el número de expediente SCM-JDC-14/2018, y dictó sentencia el 26 de enero del presente año en el sentido de confirmar la resolución controvertida.

ACTO
IMPUGNADO

La Resolución SCM-JDC-14/2018 que confirmó la determinación del tribunal local que a su vez confirmó el acuerdo IECM/ACU-CG-097/2017 relativo a la improcedencia del registro como candidato independiente.

ANÁLISIS DEL
CASO
CONCRETO

De la lectura de la sentencia impugnada y de la demanda, se tiene que, las consideraciones que la sustentan ponen en relieve que no se está en alguno de los supuestos de procedencia del REC.

Efectivamente, la Sala CDMX, en modo alguno, analizó la constitucionalidad o inconvencionalidad de algún precepto legal, o de cualquier otra índole, sino que únicamente se limitó a un análisis de legalidad consistente en determinar si fue congruente o no el análisis que realizó el tribunal local sobre la improcedencia del registro del recurrente.

Asimismo, se observa que, en la demanda del recurso que se examina, los agravios que se exponen tampoco plantean que se omitió, declaró inoperante o que existió un análisis indebido de constitucionalidad, ni que se hubiera inaplicado alguna norma electoral o de otra índole.

Por lo expuesto, queda de manifiesto que no se actualizan los supuestos de procedencia del recurso de reconsideración, sin calificar lo argumentado en las instancias precedentes o lo alegado por el recurrente.

SE
RESUELVE:

ÚNICO. Se **desecha** de plano la demanda.